

Accreditación en actividades de comprobación de residuos y de vigilancia, inspección y control de los vertederos



Delia Gutiérrez de la Cruz

Bilbao, 26-27 de Octubre de 2022



VERSOS2022

VII Congreso sobre Mejores Tecnologías Disponibles en
vertederos, suelos contaminados y gestión de residuos

ÍNDICE

VII Congreso sobre Mejores Tecnologías Disponibles en vertederos, suelos contaminados y gestión de residuos

- Comprobación del cumplimiento de los criterios de admisión en vertedero de acuerdo con el anexo II del RD 646/2020 (caracterización básica y pruebas de cumplimiento de residuos).
- Control y vigilancia en las fases de explotación y de mantenimiento posterior del vertedero (Anexo III del RD 646/2020) en los siguientes ámbitos: Aguas Superficiales, Aguas Subterráneas, Lixiviados, y Gases.
- Inspección de vertederos (Anexo VII del RD 646/2020), que pueden realizarse por entidades colaboradoras.

Comprobación cumplimiento de los criterios de admisión en vertedero

CARACTERIZACIÓN BÁSICA Y PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO DE RESIDUOS

Anexo II del RD 646/2020

ANEXO II

Procedimientos y criterios de admisión de residuos en vertedero

Artículo 7. Residuos que podrán admitirse en las distintas clases de vertedero.

1. Solo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo, al objeto de reducir la cantidad de residuos a depositar o los peligros que el depósito de los residuos pueda suponer para la salud humana o el medio ambiente.

Por orden ministerial se establecerán los mínimos exigibles de tratamiento previo para residuos municipales. Dichos mínimos podrán ser evaluados por medio de parámetros de clasificación, estabilización y madurez de la fracción orgánica de los residuos tratados mediante tratamiento mecánico-biológico.

2. Las autoridades competentes podrán eximir justificadamente de tratamiento previo al vertido a determinados residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Asimismo, dichas autoridades podrán eximir de tratamiento previo a cualquier otro residuo cuando este tratamiento no contribuya a reducir la cantidad vertida o la peligrosidad para la salud humana o el medio ambiente. En la concesión de dichas exenciones las autoridades competentes deberán asegurar que no se compromete la consecución de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, particularmente en lo relativo a la jerarquía de residuos y al aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado.

3. Los vertederos de residuos peligrosos sólo admitirán residuos peligrosos que cumplan los requisitos fijados en el anexo II para dicha clase de vertederos.

4. Los vertederos de residuos no peligrosos podrán admitir:

a) Residuos municipales no peligrosos tratados que no sean reciclables o valorizables de acuerdo con lo señalado en el artículo 6.3.

b) Residuos no peligrosos de cualquier otro origen que cumplan los criterios de admisión de residuos en vertederos de residuos no peligrosos fijados en el anexo II.

c) Residuos peligrosos no reactivos estables o provenientes de un proceso de estabilización, tanto granulares como monolíticos, cuyo comportamiento de lixiviación sea equivalente al de los residuos no peligrosos mencionados en la letra b) y que cumplan los criterios pertinentes de admisión del anexo II. Dichos residuos peligrosos no se depositarán en celdas destinadas a residuos no peligrosos biodegradables.

5. Los vertederos de residuos inertes solo admitirán residuos inertes que cumplan los criterios de admisión fijados en el anexo II para dicha categoría de vertederos.

3. Métodos de muestreo, de toma de muestras y de ensayo.

El número de muestras para la caracterización básica del residuo o las pruebas de cumplimiento será suficiente para representar adecuadamente la variabilidad de la masa de residuos a analizar.

El diseño del muestreo y la toma de muestras para la realización de la caracterización básica y las pruebas de cumplimiento se llevarán a cabo por entidades acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 de 9 de julio de 2008. La entidad acreditada debe ser independiente tanto del productor o poseedor de residuos como de la entidad explotadora no habiendo participado en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica o mantenimiento de los procesos de generación de residuos ni del vertedero a que se destinan los residuos.

Los ensayos sobre los residuos necesarios para estas actividades de caracterización básica y pruebas de cumplimiento se realizarán por laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

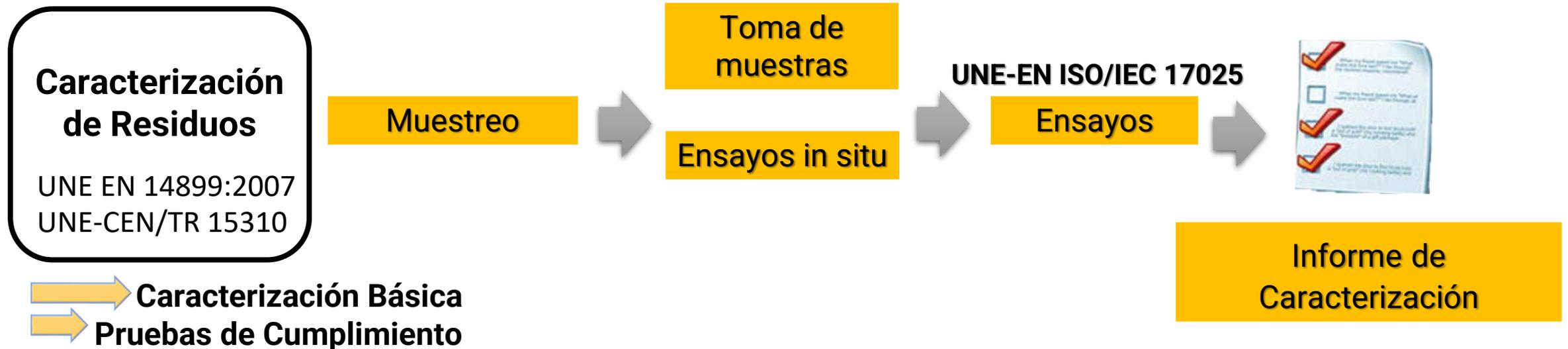
Se utilizarán los métodos siguientes:

3.1 Métodos de muestreo y toma de muestras.

La toma de muestras para la caracterización básica, pruebas de cumplimiento y pruebas de verificación in situ, se realizará de acuerdo con un plan de muestreo conforme a los criterios establecidos en la norma UNE-EN 14899:2007 (Caracterización de residuos. Toma de muestras de residuos. Esquema para la preparación y aplicación de un plan de muestreo), y teniendo en cuenta los Informes Técnicos de la serie UNE-CEN/TR 15310.

+ Caracterización de Residuos

- ENTIDADES DE INSPECCIÓN ACREDITADAS UNE-EN ISO/IEC 17020



Comprobación cumplimiento de los criterios de admisión en vertedero

CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS. RD 646/2020

Alcance de acreditación

ÁMBITO DE INSPECCIÓN	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTOS/ NORMAS
Residuos	<p>Caracterización de residuos en función de su composición, presencia, comportamiento y efectos toxicológicos, para:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Operaciones de valorización/eliminación:<ul style="list-style-type: none">– Admisión de residuos en vertedero (Anexo II del RD 646/2020): caracterización básica y pruebas de cumplimiento– Eliminación y gestión de PCBs y PCTs– Utilización de lodos de depuración en sector agrario– Admisión de residuos en instalaciones de tratamiento/valorización– ...▪ Clasificación de residuos peligrosos/no peligrosos. Asignación de código LER.	Procedimientos internos XXXXXXXXXX UNE EN 14899:2007

Control y Vigilancia de Vertederos

CONTROL Y VIGILANCIA FASES DE EXPLOTACIÓN Y POSTCLAUSURA

ANEXO III RD 646/2020

CAPÍTULO V

Control, vigilancia y clausura de vertederos

Artículo 15. Procedimientos de control y vigilancia durante la fase de explotación.

1. Los procedimientos de control y vigilancia durante la fase de explotación del vertedero cumplirán, al menos, los requisitos siguientes:

a) La entidad explotadora de un vertedero llevará a cabo durante la fase de explotación un programa de control y vigilancia, tal como se especifica en el **anexo III**.

b) La entidad explotadora notificará sin demora a la autoridad competente, así como al titular del vertedero y a la entidad local donde este se ubica, todo efecto negativo significativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia, y acatará la decisión de dicha autoridad sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse; dichas medidas se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

2. **Con una frecuencia que determinará la autoridad competente** y, en cualquier caso, **al menos una vez al año**, la entidad explotadora, basándose en datos agregados, informará de los resultados de la vigilancia y control a dicha autoridad y al titular del vertedero, a fin de demostrar que se cumplen las condiciones de la autorización y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en los vertederos.

Artículo 16. Procedimiento de clausura y mantenimiento postclausura.

3. **Tras la clausura definitiva del vertedero**, y de conformidad con lo que al respecto se fije en la autorización, la entidad explotadora será responsable de las tareas de mantenimiento adecuadas y de las **tareas de vigilancia y control postclausura**.

La duración de estas obligaciones será **fijada por la autoridad competente** teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el vertedero puede entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas o el medio ambiente. En ningún caso este periodo podrá ser inferior a treinta años.

ANEXO III

Procedimientos de control y vigilancia en las fases de explotación y de mantenimiento posterior

5. Toma de muestras de los procedimientos de control y vigilancia en las fases de explotación y mantenimiento posterior.

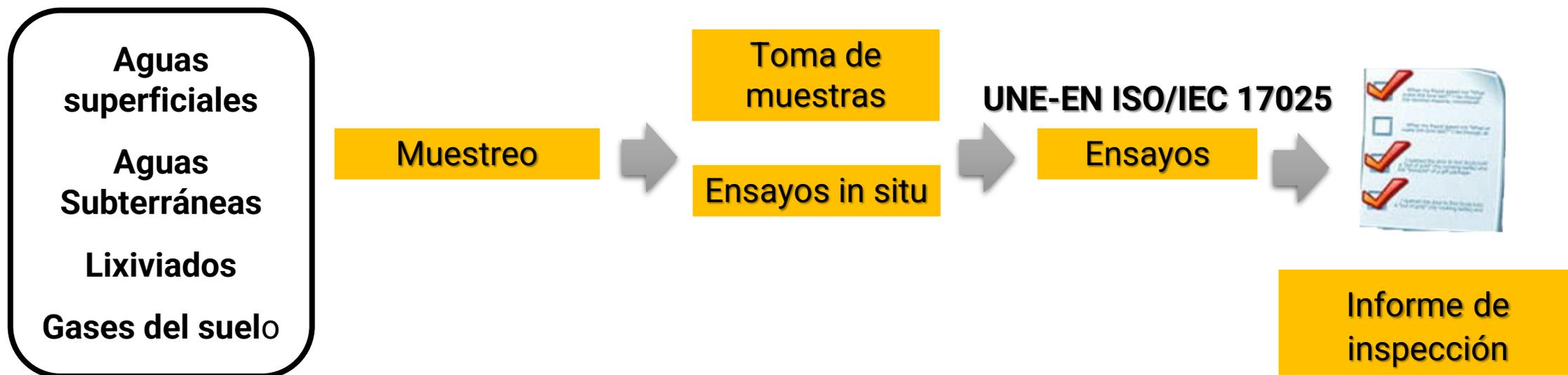
El diseño del muestreo y la toma de muestras para la ejecución de las tareas de vigilancia y control en las fases de explotación y mantenimiento posterior se llevarán a cabo por **entidades acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)**, u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008, de 9 de julio de 2008. La entidad acreditada debe ser independiente de la entidad explotadora no habiendo participado en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica o mantenimiento del vertedero.

Las determinaciones analíticas para la vigilancia y control se realizarán por laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.



Controles en vertedero

- ENTIDADES DE INSPECCIÓN ACREDITADAS UNE-EN ISO/IEC 17020



Control y Vigilancia de Vertederos

FASES DE EXPLOTACIÓN Y POSTCLAUSURA. ANEXO III RD 646/2020

Alcance de acreditación

ÁMBITO DE INSPECCIÓN	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTOS/ NORMAS
Vertederos	Control y vigilancia en las fases de explotación y de mantenimiento posterior del vertedero (Anexo III del RD 646/2020): <ul style="list-style-type: none">• Aguas Superficiales• Aguas Subterráneas• Lixiviados• Gases	Procedimientos internos XXXXXXXXXX ISO 5667-11:2009 UNE-EN-ISO 5667-1:2007

Comprobaciones de Condiciones de Autorización

• Artículo 17 RD 646/2020

CAPÍTULO VI

Inspección y régimen sancionador

Artículo 17. Inspección de vertederos.

1. Para la verificación del cumplimiento de lo establecido en este real decreto, las autoridades competentes realizarán inspecciones de los vertederos tanto en fase de explotación como en el periodo de vigilancia postclausura. Las inspecciones se encaminarán a la comprobación de:

- El cumplimiento de los requisitos generales,
- La correcta aplicación de los procedimientos y criterios de admisión,
- El estado de las infraestructuras de las instalaciones y
- Que las operaciones de vertido se realicen sin poner en riesgo la salud humana y el medio ambiente.

2. El alcance y la periodicidad mínimos de las inspecciones se especifican en el anexo VII.

3. De acuerdo con lo señalado en el artículo 43.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación.

4. Las entidades colaboradoras que realicen las inspecciones deberán estar acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, por ENAC u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93. Las entidades colaboradoras deben ser independientes tanto del productor o poseedor de residuos como de la entidad explotadora no habiendo participado en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica o mantenimiento de los procesos de generación de residuos ni del vertedero objeto de inspección.

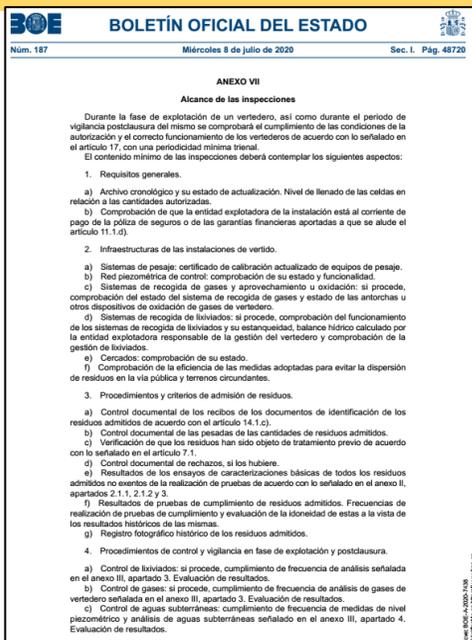
Téngase en cuenta que se anula el inciso del apartado 4 que designa ENAC como entidad de acreditación por vulnerar el orden constitucional de competencias, por Sentencia del TS de 29 de julio de 2021. [Ref. BOE-A-2021-17053](https://www.boe.es/boe/BOE-A-2021-17053)

Alcance de acreditación

ÁMBITO DE INSPECCIÓN	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTOS/ NORMAS
Vertederos	Inspección de vertederos (Anexo VII del RD 646/2020)	Procedimientos internos XXXXXXXXXX

Comprobaciones de Condiciones de Autorización

• VERTEDEROS. Anexo VII RD 646/2020



FASE DE LA INSPECCIÓN

ALGUNOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LAS EVALUACIONES

RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS PREVIO DE DOCUMENTACIÓN PARA PREPARACIÓN DE LA INSPECCIÓN

- Ver listado de documentación a considerar por la entidad
- Registro de planificación de inspección
- “Lista de chequeo” con los aspectos a inspeccionar
- Registros de las comunicaciones requeridas con administración e instalación (dependiendo de requisitos de órgano competente).

INSPECCIÓN DOCUMENTAL

- Comprobación y registro de los aspectos documentales del listado

INSPECCIÓN “IN SITU” EN EL VERTEDERO

- Comprobación y registro del resto de aspectos del listado.
- El RD no establece como requisito la elaboración de un “ACTA DE INSPECCIÓN”, pero los desarrollos vigentes de las CCAA si lo recogen. La entidad deberá considerarlo en función de requisitos autonómicos

ELABORACIÓN DE INFORME DE INSPECCIÓN

- Informe de Inspección acorde con requisitos 17020 y de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- El órgano competente de la admon podrá establecer criterios de evaluación, criterios de conformidad, o requerir información con la que sea ella misma quien dictamine.
- Si la administración no solicita un informe de inspección como tal, sino que disponga de un sistema propio en el que las entidades tienen que facilitar información y resultado de la inspección (por ejemplo plataforma informática) En estos casos no es necesario que la entidad elabore un informe de inspección, pero es imprescindible que conserve los registros trazables a los datos que se faciliten, que evidencien las actividades ejecutadas, y permitan su interpretación y comprensión de los trabajos realizados.



Entidades Colaboradoras de la Administración



RELACIÓN ORGANO COMPETENTE ADMON-ENAC

- ✓ Comunicación continua entre admon y ENAC (dudas, criterios, requisitos, trabajos de los acreditados...)
- ✓ Asistencia a auditorías/visitas de acompañamiento
- ✓ Reclamaciones
- ✓ ...

Documentos de acreditación - Portal ENAC

CEA-ENAC-01 Uso de Marca

NT-49 Evaluación de Entidades de Inspección Medioambiental de Vigilancia y Control

NT-13 Utilización de Laboratorios por las Entidades de Inspección



• Uso de Marca



“El ofrecer al mercado actividades como no cubiertas por la acreditación (esto es sin hacer uso de la “marca” correspondiente) cuando estén dentro del alcance de acreditación, será considerado siempre como un **mal uso grave de la “marca”**”

“En el caso de informes/certificados que incluyan resultados amparados y no amparados por la acreditación el receptor del informe debe poder **distinguir con claridad qué actividades están cubiertas por la acreditación y cuáles no.**”

“Los Organismos de Control utilizarán la “marca” correspondiente a la actividad para la cual se han acreditado, si bien solo podrán hacerlo, **una vez autorizados por la administración competente**”.

“En entidades acreditadas bajo UNE-EN ISO/IEC 17020 **la subcontratación a laboratorios no acreditados no será aceptable** en aquellos casos en que el resultado de la inspección dependa de manera exclusiva o casi exclusiva del resultado de un ensayo o cuando el resultado esté incluido explícitamente en el informe de inspección.” (Todos los ensayos deben estar acreditados)

“**El titular de la acreditación debe estar claramente identificado en el informe/certificado** y debe coincidir exactamente con el que aparece en el certificado de acreditación. Cuando en un informe/certificado acreditado aparezcan varias organizaciones, o logotipos o se haga uso de un acrónimo, marca o nombre diferente al del titular (incluso si estas aparecen en el certificado de acreditación), se debe identificar de manera explícita en el cuerpo del informe/certificado (con el mismo tipo de letra, etc.) el titular de la acreditación, que es quien únicamente puede emitir el informe/certificado acreditado (p.ej.: Informe emitido por: ; certifica que...; declara que...es conforme con....).”

Acreditación en actividades de comprobación de residuos y de vigilancia, inspección y control de los vertederos



VII Congreso sobre Mejores Tecnologías Disponibles en vertederos, suelos contaminados y gestión de residuos



 Muchas gracias por su
 atención

Delia Gutiérrez de la Cruz
dgutierrez@enac.es